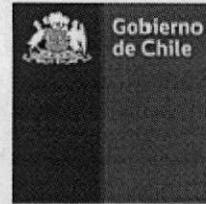
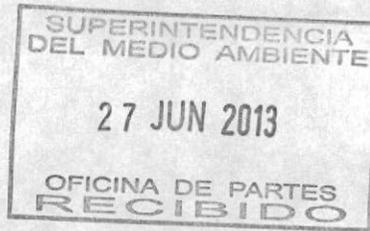




Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile



MEMORANDUM - MZS N°

005 /

Valdivia, 26 JUN 2013

**DE: SR. EDUARDO RODRIGUEZ SEPÚLVEDA**  
**JEFE OFICINA MACROZONA SUR**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

**A: SR. CRISTOBAL OSORIO VARGAS**  
**JEFE UNIDAD DE INSTRUCCIÓN Y PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

**REF:** Adjunta Certificado de Medida Provisional.

Por medio del presente, adjunto remito a usted **“Certificado de Adopción de Medida Provisional”** asociada al proyecto hidroeléctrico Central Huilo- Huilo, de la Localidad de Neltume, Comuna de Panguipulli.

Lo anterior se adjunta para su conocimiento y fines pertinentes,

Sin otro particular, se despide atentamente,

  
**EDUARDO RODRIGUEZ SEPULVEDA**  
**JEFE OFICINA MACROZONA SUR**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

CCO/gco  
C.c.:

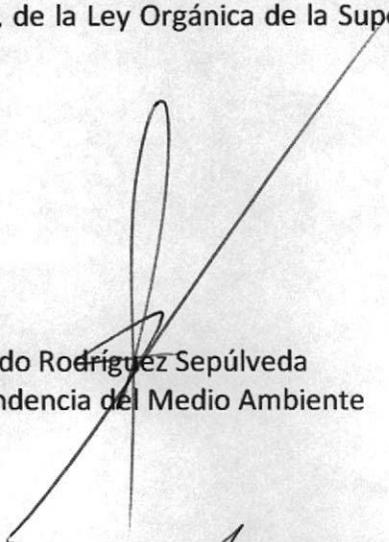
- Archivo Oficina de Partes, Oficina Macrozona Sur SMA.

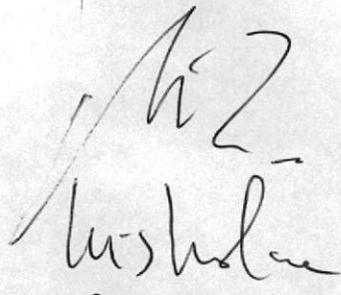


**CERTIFICADO DE ADOPCIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL**

En Panguipulli, a 25 de junio de 2013, certifico que mediante Resolución Exenta N° 621, de 25 de junio de 2013, esta Superintendencia ha adoptado la medida provisional de clausura total de las instalaciones de proyecto hidroeléctrico Central Huilo Huilo, dispuesta en la letra c) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia, autorizada por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, por resolución de 25 de junio de 2013, dictada por el Ministro Sebastián Valdés de Ferrari, por 30 días corridos. La Fiscal Instructora del procedimiento administrativo sancionatorio que se instruirá será doña Pamela Torres Bustamante.

Lo anterior se comunica para efectos de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 48, en relación con su inciso último, de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente.

  
Eduardo Rodríguez Sepúlveda  
Superintendencia del Medio Ambiente

  
Pamela Torres Bustamante  
7208644-P

Santiago, veinticinco de junio de dos mil trece.

a fojas 24: a lo principal, vistos lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 20.600, en el Acta N° 22 de cuatro de marzo de 2013 sobre funcionamiento del Segundo Tribunal Ambiental, en el Acta N° 24 de seis de marzo de 2013 sobre régimen de turno para solicitudes de la Superintendencia de Medio Ambiente, y considerando además que los fundamentos esgrimidos por el Superintendente del Medio Ambiente (S), se concluye lo siguiente:

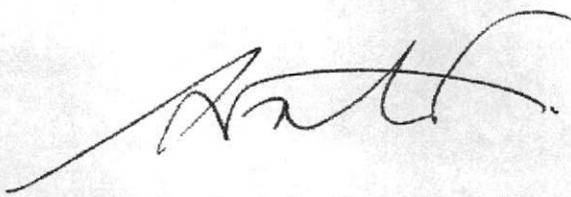
1. Que el proyecto "Central Huito Huilo" no cuenta con una resolución de calificación ambiental favorable, ya que de acuerdo a los antecedentes que constan en la autodenuncia de fojas 1, el proyecto debió ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental -de conformidad a lo señalado en el artículo 8° de la Ley 19.300- lo que no ocurrió. Lo anterior impide determinar los impactos ambientales que puede producir la ejecución del proyecto y hace suponer a este Tribunal la existencia de un riesgo inminente de daño al medio ambiente que es necesario prevenir;

2. Que la medida solicitada es proporcional al tipo de infracción imputada y a las circunstancias señaladas en el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente;

por tanto, se autoriza la medida solicitada, contenida en la letra c) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente, esto es, la clausura total y temporal de las instalaciones asociadas al proyecto Central Huito Huilo, de Forestal Neltume Carranco S.A., por el término de treinta días corridos desde su notificación; al primer otrosí, ténganse por acompañados en forma legal; al segundo otrosí, como se pide a la forma de notificación solicitada, regístrense las direcciones de correo electrónico en el sistema computacional del Tribunal; al tercer y cuarto otrosí, téngase presente.

Notifíquese por el estado diario y por correo electrónico.

Rólese con el N° 1 de solicitudes.



Pronunciada por el Ministro de turno, señor Sebastián Valdés de Ferrari.

